

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 444

TEGUCIGALPA: 10 DE ABRIL DE 1915

NUMERO 4.439

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 100

PODER EJECUTIVO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—

Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 649.56—Se manda pagar la suma de \$ 897.37—Se nombra un Administrador de Correos—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se concede una zona mineral—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se concede el dominio útil de un lote de terreno—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata—Se concede el dominio útil de un lote de terreno—Se concede una zona mineral—Se autoriza la erogación de \$ 10.00—Se autoriza la erogación de \$ 316.52—Se autoriza la erogación de \$ 1.655.89 oro.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 100

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 24 de febrero de 1915.—Siendo atendibles las razones en que funda su solicitud el General don Calixto Marín para pedir una nueva prórroga de un año á fin de poder llevar á cabo en el puerto de La Ceiba la instalación de una fábrica de jabón y velas, cuyo derecho se le otorgó por acuerdo de 6 de junio de 1911, aprobado por el Congreso Nacional en Decreto número 44, de 18 de febrero del año siguiente, el Presidente de la República—Acuerda:—1º—De conformidad, debiendo empezar á contarse esta nueva prórroga desde el 13 de abril próximo entrante.—2º—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines consiguientes.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.—Manuel S. López.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos quince.

FRANCO ESCOBAR,
Presidente.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

LEANDRO VALLADARES,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 3 de marzo de 1915.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Alberto Ehrler, Director de la Empresa de Luz Eléctrica, debidamente autorizado, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, é Ireneo Saucedo, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, y al efecto, celebran la contrata siguiente:

I.—El Contratista se compromete á hacer y traer á la Planta de «El Centro» (50) cincuenta cargas de cal de diez arrobas de peso cada una, de buena calidad y bien cocida, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la aprobación de esta contrata.

II.—El Gobierno pagará al Contratista la cal mencionada á razón de (\$ 2.25) dos pesos veinticinco centavos cada carga, ó sea un total de (\$ 112.50) ciento doce pesos cincuenta centavos, en la forma siguiente: (\$ 56.25) cincuenta y seis pesos veinticinco centavos como anticipo, al ser aprobada esta contrata por el Supremo Poder Ejecutivo, y el resto, al estar entregadas las cincuenta cargas de cal.

Ambas partes se comprometen á responder por los perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento de la presente contrata, salvo fuerza mayor ó caso fortuito. En fe de lo expuesto, firman la presente en Tegucigalpa, á los quince días del mes de octubre de mil novecientos catorce.—Ireneo Saucedo.—Alberto Ehrler.»

2º—Que el valor á que asciende la presente contrata se pague por la Caja Nacional, en la forma convenida en el número II de la misma; haciéndose la imputación á la cuenta que la Dirección General de Rentas tiene abierta en su contabilidad á la Empresa de la Luz Eléctrica.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 649.56

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 649.56) seiscientos cuarenta y nueve pesos cincuenta y seis centavos, valor de tres máquinas de escribir «Oliver» que el Gobierno ha pedido para el servicio de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura y de algunas oficinas de su dependencia; debiendo hacerse la imputación á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 897.37

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Caja Nacional entregue al señor Gobernador Político de este departamento, la suma de (\$ 897.37) ochocientos noventa y siete pesos treinta y siete

centavos para el pago de los materiales que se emplearon en cubrir las pilas de La Leona y El Picacho para evitar la introducción de la langosta en ellas, así:

A Santos Soto & Co.,
valor de 8 rollos, con
390½ metros alambre
tejido. . . . \$ 488.12
Valor de 2 @ clavos
de alambre. . . . 15.00 \$ 503.12

A Joaquín Pon & Co.,
valor de 184 yardas
tela alambre. . . . 207.00
Valor de 6 lámparas
de gas, á \$ 3.50 cada
una 21.00 228.00

A Pablo Uhler & Co.,
valor de 35 piezas
manta Manchester P.
N. 166.25

Suma. \$ 897.37

2º—Que este gasto se impute á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa, 17 de octubre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Correos de la ciudad de Ocotepeque, con el sueldo de ley, á don Rodolfo Núñez, en sustitución de don J. Salvador Umaña, á quien se le rinden las gracias por sus servicios. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1914.

Vista la solicitud que el diez de julio del corriente año presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores C. J. Warren y Co., sociedad comercial colectiva que tiene su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en esta República, teniendo también sucursales y agencias en otras poblaciones de este mismo país, en la cual pide el registro y depósito de una marca adoptada por dicha sociedad para su uso como signo especial para distinguir los artículos ó objetos con que hace el comercio, tanto

en el asiento principal de sus negocios como en sus sucursales y agencias, en cumplimiento de uno de los fines de su formación, que es la venta de mercaderías en general. Dicha marca consiste en la palabra «La Rosa,» que se usa en cualesquiera tamaños, formas y colores.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han presentado en debida forma los respectivos documentos de los especificados en el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el correspondiente aviso en el periódico oficial de la República, de conformidad con lo dispuesto en la misma ley, han pasado ya más de noventa días desde la primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la sociedad C. J. Warren & Co., después de llenarse los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados se deposite en la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, para los fines de ley, y se devuelva el otro á la interesada con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud de este acuerdo; haciéndose la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica que se lleva en la expresada Secretaría. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa, 19 de octubre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague á don Ricardo Gebauer la suma de (\$ 15.00) quince pesos, por valor de un rótulo que ha puesto en la puerta de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura; debiendo hacerse la imputación á la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1914.

Vista la solicitud que el trece de agosto último presentó al Poder Ejecutivo el señor Williams Thorston Opie, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de la ciudad de Londres, Inglaterra, por sí y á nombre de «La Victorina Mining Company, Limited», sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra y domiciliada en la ciudad de Londres, teniendo también una oficina administrativa en la ciudad de París, Francia, en la cual pide se les conceda, con el nombre de «Las Animas,» en la proporción de una décima parte para sí y nueve décimas partes para dicha compañía, una zona mineral que contiene vetas de oro y plata, sita en el municipio de Curarén, en este departamento, la cual tendrá una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas que se medirán dentro de los límites siguientes: saliendo del mojón «Loma del Potrero,» de la zona La Victorina, perteneciente á los señores Enrique de Montis y Stephen A. Garfield, se descenderá esta loma por su parte occidental, se cruzará la carretera de La Victorina, la quebrada del mismo nombre, otra vez la carretera, se continuará por una falda peñascosa hasta encontrar, con rumbo (N. 79º O.) Norte, setenta y nueve grados Oeste, y una distancia horizontal de cuatrocientos setenta metros, un punto situado cerca de una gran peña, donde se colocará el mojón Sureste de la zona. De este mojón se medirá por unas faldas peñascosas, con rumbo (S. 89º O.) Sur, ochenta y nueve grados Oeste, se pasarán unas pequeñas colinas cubiertas de monte bajo, hasta llegar en descenso á la orilla de una montañuela que se desprende de la quebrada Victorina, al mojón Suroeste, con una distancia de quinientos metros. De aquí, cambiando dirección al (N. 1º O.) Norte, un grado Oeste, se descenderá hasta la loma La Victorina; se principiará á subir, se cruzará el filo, dejando á la derecha y aproximándose á setenta y cinco metros de distancia, la casa de Martín Sobalvarro, y en descenso se llegará al lindero Noroeste, con una distancia de novecientos metros. De aquí, con rumbo (N. 80º E.) Norte, ochenta y nueve grados Este, se continuará la medida subiendo por las faldas Norte del cerro de La Victorina, pasará la línea próxima á un potrero de Pedro Cruz, y siempre por las mismas faldas se llegará al punto que servirá de mojón Noreste de la zona de quinientos metros de distancia, el cual punto está situado á la orilla de un deshecho que conduce al caserío de Emituca, y variando dirección al (S. 1º E.) Sur, un grado Este, se subirá la loma de La Victorina, se cruzará la cúspide de un cerrito ce-

biarto de ocotes, se principiará á descender, se cruzará el camino de Curarén, y siempre en descenso, se llegará al punto que servirá de mojón Sureste de la zona, con una distancia de novecientos metros. El objeto de este denuncia es el de comprender toda la superficie que con el nombre de Emituca se excluyó de la zona La Victorina, concedida á los señores don Enrique de Montis y don Stephen A. Garfield por acuerdo de 7 de noviembre de 1910, cuya medida fué aprobada por acuerdo de quince de diciembre siguiente.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político de este departamento, quien manifiesta: que la zona denunciada se encuentra en terreno ejidal del pueblo de Curarén, habiendo en ella algunos trabajos de agricultura y que se tiene informes de que hace algunos años fué concedida á Martín Sobalvarro, pero la ha comprado la compañía La Victorina.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud.

Considerando: que publicado el aviso respectivo por el término de ley en el periódico oficial «La Gaceta,» no se ha presentado oposición alguna; que se ha comprobado que tanto el señor Opie como la sociedad arriba mencionada disponen de suficientes medios pecuniarios para emprender trabajos de minería en grande escala; y que es conveniente proteger la industria minera como una de las principales fuentes del progreso nacional; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Williams Thornton Opie y á la «Victorina Mining Company, Limited,» con el nombre de las «Animas,» en la proporción, extensión y dentro de los límites arriba expresados, y sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos con anterioridad, la zona mineral que solicitan; debiendo los peticionarios hacer las indemnizaciones respectivas en los casos previstos en el Código de Minería.

2º—Comisionar al Ingeniero don Adolfo Zúñiga para que, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha, practique la mensura respectiva, previo el pago de patente, que deberán satisfacer los interesados en la Tesorería General de Caminos, sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo y á las disposiciones de la Ley Agraria y dando cuenta con las diligencias de medida á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones establecidos en este acuerdo y disposiciones legales sobre la materia; y caducará si no se practica la mensura en el término señalado ó si en cualquier

tiempo se dejare de pagar oportunamente el impuesto de patente; y

4º—El señor Opie y «La Victorina Mining Company, Limited,» quedan obligados á presentar á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos que hagan por dicha patente; lo mismo que á elevar á la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigala, 20 de octubre de 1914.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 11 de septiembre último por el Abogado don Policarpo Bonilla, como apoderado general de don Manuel Antonio Bonilla, vecino de San Pedro Sula, en la cual manifiesta: que su representado tiene interés en el establecimiento de una fábrica de cerveza en el departamento de Cortés, con todos los adelantos modernos, de manera que satisfaga las necesidades de aquellos lugares que, por su clima ardiente, es indispensable ese artículo de consumo, refrescante, sano y barato; pero que para poder realizar ese propósito, necesita la cooperación del Gobierno, tal como la ha prestado á empresas semejantes.

Visto, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la fabricación de cerveza en el departamento de Cortés, según los últimos adelantos en el ramo, puede ser de gran utilidad para aquellos vecinos, no sólo por la bondad del producto, sino también por el aumento de las industrias que proporcionan nuevos elementos de trabajo para los pueblos; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar á don Manuel Antonio Bonilla, por el término de diez años, contados desde la fecha en que este acuerdo sea aprobado por el Congreso Nacional, para establecer en el departamento de Cortés la fábrica de cerveza de que se ha hecho referencia, conforme á las bases siguientes:

a) El señor Bonilla establecerá la fábrica de cerveza ya mencionada dentro de un año, partiendo de la fecha de la aprobación de este acuerdo por el Con-

greso Nacional, ó antes si fuere posible, empleando en su elaboración los sistemas usados actualmente en Europa y Estados Unidos y materiales de superior calidad.

b) El Gobierno permitirá al señor Bonilla la libre introducción de derechos fiscales, exclusive el peaje, por una sola vez, de toda la maquinaria que necesite para instalar la fábrica; y por todo el tiempo de la concesión, de los demás materiales indispensables para su sostenimiento, tales como sifones, botellas, corchos, etiquetas, cajas de empaques, etc., sin exceder de (\$ 3.000.00) tres mil pesos anuales. Para el efecto del libre registro, el concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura una lista general pormenorizada de los artículos que desee introducir, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los efectos; y la Secretaría antes expresada, previo examen y calificación, determinará si tales efectos son apropiados á ese objeto, de conformidad con esta concesión, y en ese caso, fijará la cantidad que el señor Bonilla pueda importar libre de derechos. Esta resolución se comunicará á la Secretaría de Hacienda para que en su oportunidad trasmita las órdenes correspondientes á la Aduana por donde se haga la introducción, entendiéndose que sin la presentación de esta lista, la Secretaría de Fomento no aprobará ninguna introducción de efectos, exceptuando la maquinaria, para lo cual bastará la presentación en la Aduana, de esta concesión.

c) Los empleados y operarios matriculados que tenga la empresa á su servicio, estarán exentos de cargos concejiles, y en tiempo de paz, del servicio militar obligatorio.

d) Esta concesión podrá ser traspasada por el señor Bonilla á personas ó compañías instaladas y reconocidas como tales por las leyes hondureñas, pero no á sociedades ó corporaciones extranjeras de derecho público, para lo cual el concesionario solicitará del Gobierno la aprobación correspondiente, sin la cual no tendrá ningún efecto.

e) El señor Bonilla garantizará el cumplimiento de sus obligaciones con el depósito que verificará en la Administración de la Aduana de Puerto Cortés, de la cantidad de (\$ 500.00) quinientos pesos oro, á más tardar un mes después de que el Congreso Nacional apruebe esta concesión; depósito que se le devolverá al encontrarse funcionando y vendiendo sus productos la fábrica.

f) Caducará la presente concesión, sin necesidad de declararlo expresamente, por no verificarse el depósito en la fecha señalada, por no cumplirse con las estipulaciones aquí consignadas, ó porque

el concesionario trafique directa y especialmente con los artículos introducidos libres de derechos, en cuyo caso, además, quedará incurso en las responsabilidades consiguientes.

20—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los fines correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1914.

Vista la solicitud que con fecha 10 de abril del corriente año ha presentado el Licdo. don José M^o Casco, vecino de esta capital, en representación del Coronel don José A. Mercadal, en la cual pide para éste el dominio útil de un lote de terreno nacional baldío de 500 hectáreas de extensión, sito en La Mosquitia, departamento de Colón, el cual lote está limitado así: al Norte, por el Mar Caribe; al Sur y al Este, por terrenos nacionales; y al Oeste, por terreno concedido al Ingeniero don Héctor Medina Planas.

Visto el informe del señor Gobernador Político del departamento de Colón, del cual aparece: que el terreno que se denuncia es nacional, libre, no contiene maderas preciosas ni ruinas de antiguas poblaciones, no ha sido denunciado anteriormente, es propio para el cultivo de cocos, se encuentra como á 800 varas distante del mar, que se ignora si el denunciante Coronel Mercadal sea arrendatario de terrenos nacionales y por último que no se tiene conocimiento de que haya proyecto de construir alguna línea férrea que cruce dicho terreno.

Oído, asimismo, el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo por el término señalado en el auto de admisión del denuncia, no se ha hecho ninguna oposición; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Conceder, sin perjuicio de tercero, al Coronel don José A. Mercadal, el dominio útil del lote de terreno denunciado, en la extensión de 500 hectáreas y dentro de los límites antes mencionados.

20—Comisionar al Ingeniero Federico Ordóñez para que, dentro del término de seis meses, contados desde esta fecha y previo el pago del canon de ley, que deberá satisfacer el interesado, ejecute la medida del terreno mencionado, sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo y á lo dispuesto en la Ley Agraria y dando cuenta con las diligencias respectivas á la Secreta-

ría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

30—El concesionario pagará, á partir de esta fecha, un canon anual anticipado de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de hectárea sin cultivo y diez centavos por cada hectárea de terreno cultivado, debiendo enterar el valor correspondiente en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Colón, en el mes de enero de cada año, y remitir á la Secretaría antes referida certificación del entero. Por el tiempo que falta del año en curso el pago se hará proporcional.

40—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar total ó parcialmente el lote de terreno referido para obras de necesidad y utilidad pública, cesará el arrendamiento, pagándose al concesionario, á justa tasación de peritos, el valor de las mejoras hechas en la parte ocupada para dichos fines.

50—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo N^o 62, de 4 de marzo de 1909, y á las de este acuerdo, y salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados, caducará si no se cumplen las leyes citadas; y

60—El Gobernador Político y el Administrador de Rentas de Colón, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento de esta concesión.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 21 de octubre de 1914.

Atendiendo á que son justas las razones en que funda su solicitud el Licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de los señores Manuel Mejía, Adrián Vallecillo, Juan Pablo Mejía, Medardo García, Tomás G. Mejía y Francisco R. Zúñiga, para pedir que se le conceda una prórroga de tres meses para que el Ingeniero comisionado al efecto practique la mensura del lote de terreno nacional de tres mil hectáreas de extensión que se le concedió por acuerdo de 15 de abril del año en curso, sito en jurisdicción municipal de Tela, departamento de Atlántida, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; debiendo contarse esta prórroga desde el 15 del presente mes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 22 de octubre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Alberto Ehrler, Director de la Empresa de Luz Eléctrica, debidamente autorizado, y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Mónico Gómez Godoy, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

I.—El Contratista se compromete á hacer y traer á la planta de «El Centro» de la Empresa de Luz, (50) cincuenta cargas de cal de buena calidad, bien cocida y de diez arrobas de peso cada carga, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la aprobación de esta contrata.

II.—El Gobierno pagará al Contratista á razón de (\$ 2.25) dos pesos veinticinco centavos cada carga, ó sea un total de ciento doce pesos cincuenta centavos, en la forma siguiente: \$ 56.25, como anticipo, al ser aprobada esta contrata, y el resto, al entregar toda la cal.

III.—Ambas partes son responsables por los perjuicios que ocasione la falta de cumplimiento de lo estipulado en la presente contrata, salvo fuerza mayor ó caso fortuito. En fe de lo expuesto, firman la presente en Tegucigalpa, á los trece días del mes de octubre de mil novecientos catorce.—Mónico Gómez.—Alberto Ehrler; y

20—Que los gastos que ocasione la presente contrata sean pagados en la forma convenida en el N^o II de la misma; debiendo imputarse á la cuenta que la Dirección General de Rentas tiene abierta en su contabilidad á la Empresa de Luz Eléctrica.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1914.

El Presidente

ACUERDA:

10—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Manuel A. Zelara, Ingeniero é Inspector General de la Carretera del Sur, en representación del Gobierno, por una parte, y Fabián Mejía, en su propio nombre, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

Primero.—El señor Mejía se compromete á reconstruir en su totalidad \$5 piedras kilométricas y colocarlas en sus respectivos lugares, montadas en pedes-

tales de cal y canto, poniéndole á cada una de ellas el número que le corresponde del kilómetro, empezando del kilómetro 3 á terminar con el kilómetro 55, sobre la Carretera del Sur; estas piedras serán de cantería y labradas en la forma igual al diseño que acompaña á la presente, escogiendo para ello la mejor clase de piedra á manera que ninguna de ella entre en descomposición por efecto del sol y la lluvia, cuyas dimensiones serán de 75 centímetros de altura, 45 cm. de ancho por 25 de espesor; los pedestales serán contruidos de los mejores materiales que se encuentren en el lugar, llevando 50 cm. de altura, 60 cm. de largo por 45 cm. de espesor; además, éste se prolongará 75 cm. más hacia la parte superior, en forma de cuchilla, á manera que la piedra kilométrica quede recostada y á la vista del tráfico.

Segundo.—El Gobierno reconocerá al Contratista el valor de seis pesos por cada piedra puesta en su correspondiente lugar y colocada en su respectivo pedestal; estos gastos serán pagados por la Tesorería General de Caminos y por medio del pagador de la carretera, en planillas semanales, las que no excederán de cincuenta pesos por semana; suministrándole la herramienta y útiles que sean necesarios y que los haya en las bodegas de la carretera, vendiéndole á principal y costo la dinamita y accesorios que necesite para utilizarlos en los trabajos de la presente contrata.

Tercero.—Estos trabajos estarán bajo la vigilancia del contratante, y este mismo los recibirá al tiempo de su terminación, quien á su vez practicará las correspondientes liquidaciones y dará cuenta; y

Cuarto.—Esta contrata se presentará al Poder Ejecutivo para su aprobación. Para constancia la firmamos en Pespire, á diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos catorce.—Manuel A. Zelaya.—Fabián Mejía; y

2º—Que el valor á que asciende la presente contrata se pague por la oficina y en la forma establecida y convenida en el número 2 de la misma.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1914.

Vista la solicitud que con fecha 13 de noviembre de 1913 elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Miguel Osorio Rodríguez, como apoderado de Pilar Díaz, de San Pedro Sula, en la que pide se le conceda el dominio útil de una faja de terreno como de doscientas hectáreas

de extensión, sito en el lugar denominado «Laguna del Jicaral», jurisdicción de Choloma, en el departamento de Cortés, limitado: por el Norte y Sur, con terrenos nacionales; por el Este, con terreno de los señores Soto; y por el Occidente, con la «Laguna del Jicaral»; dice el representante del señor Díaz, que en dicho terreno tiene cultivadas de zacate y cercadas de alambre y madera más de treinta manzanas, y que en esta parte ha construido tres casas de manaca, que desde hace tres años posee.

Visto, asimismo, el informe de los señores Gobernador Político y Administrador de Rentas del departamento antes expresado, en que manifiestan: el primero, que el lote de terreno solicitado por don Pilar Díaz, en el que tiene cultivos de bananos y pasto artificial, es nacional; habiendo, además, otros cultivos de vecinos de El Paraíso; que dicho lote queda comprendido en el denuncia hecho por don Luis Laure; que hay en él maderas preciosas; que dista del mar, en línea recta, como veinte millas; y que no queda comprendido en ningún trayecto de línea férrea en construcción ó en proyecto; y el segundo confirma lo expuesto por el primero, y dice también: que en el lote de que se hace referencia sólo el señor Díaz tiene trabajos establecidos; y que la porción de terreno que éste solicita está comprendida en la de «La Flor del Valle», denunciada en dominio pleno por don Elías Paredes, cuya solicitud, en virtud de la oposición formulada por el representante de la New York and Tropical Agricultural Company, se pasó al conocimiento y resolución del Juzgado de Letras de lo Civil de aquel departamento.

Resulta: que con fecha 6 del mes en curso, el apoderado de don Pilar Díaz expuso: que el informe dado por el Administrador de Rentas de Cortés queda sin efecto por la declaración que ante el Gobernador Político del mismo departamento, rindió don Marco A. Soto, relativa á que el terreno «La Flor del Valle», denunciado por don Elías Paredes, no estaba comprendido en el de la New York and Tropical Agricultural Company, que el señor Soto representa (folio 9 vuelto, expediente Paredes), y por el informe del Ingeniero don Servando Muñoz, que obra en el expediente del mismo Paredes á folios 20 vuelto y 21 frente, en el que se consigna que en el terreno denunciado por Paredes no hay cultivo de ninguna clase.

Resulta: que oído el parecer del Fiscal General de Hacienda, éste es de opinión por que se conceda el dominio útil de la faja de terreno solicitada por el señor Díaz; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo, por el término que al efecto se señaló en el auto de admisión del de-

nuncio, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á don Pilar Díaz, sin perjuicio de los derechos de tercero adquiridos legalmente, el dominio útil del lote de terreno de que se ha hecho mérito, en la extensión y límites arriba expresados.

2º—Comisionar al Ingeniero don Manuel Romero L. para que, previo el pago del canon de ley, que deberá satisfacer el interesado, y dentro de seis meses, contados desde esta fecha, practique la mensura del terreno relacionado, sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, á lo dispuesto en la Ley Agraria y demás leyes que rigen la materia, debiendo dar cuenta con las diligencias respectivas á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—El concesionario pagará, á partir desde la fecha en que entró en posesión del terreno, ó sea desde el 1º de enero de 1912, un canon anual de veinticinco centavos por cada hectárea ó fracción de terreno no cultivado y diez centavos por cada hectárea cultivada; debiendo enterar el valor correspondiente en la Tesorería General de Caminos ó en la departamental de Cortés, en el mes de enero de cada año, y remitir á la Secretaría antes referida certificación de la partida de entero.

4º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar el lote de terreno referido ó parte de él para obras de necesidad y utilidad públicas, cesará el arrendamiento, pagándose al concesionario el valor de las mejoras hechas en la parte que para dichos fines se necesite.

5º—La presente concesión queda sujeta á las disposiciones de la Ley de Agricultura, á las del Decreto Legislativo N° 62, de 4 de marzo de 1909, y á las del presente acuerdo; y salvo fuerza mayor ó caso fortuito legalmente comprobados, caducará si no se cumplen las prescripciones citadas.

6º—El Gobernador Político del departamento de Cortés y el Tesorero de caminos del mismo, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa 26 de octubre de 1914.

Vista la solicitud que con fecha 9 de julio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el Coronel don Mateo Martínez, mayor de edad, soltero, militar y vecino de esta ciudad, por sí y á nombre de los

señores Doctores don Francisco J. Mejía y don Eusebio Toledo, Andrés Avellino Martínez y doña Ana Rosa Cárcamo viuda de Funes, también mayores de edad, casados el primero y tercero y viudos los demás y vecinos de esta misma ciudad, en la cual piden se les conceda una zona mineral de mil hectáreas de extensión, situada en jurisdicción del pueblo de Lepaterique, en este departamento, cuyos límites son: al Norte, con el cerro de El Coyote; al Poniente, con las lomas de La Crucita; al Sur, con el caserío de Tusterique; y al Oriente, con el llano de La Estancia y terreno inculto; que á dicha zona le dan el nombre de «Pueblo Viejo», y en la que quedarán comprendidas una veta de oro y plata que poseen en dicho lugar, la cual es conocida con el nombre de «La Concepción» y sus respectivas pertenencias «La Esperanza», «Dolores» y «El Socorro», pues desean emprender trabajos de minería en regular escala.

Visto el informe del señor Gobernador Político de este departamento, aparece que la zona que se solicita se encuentra en terreno ejidal de este municipio y está ocupada su mayor parte con fincas de huerta de plátanos, café, caña de azúcar, yuca, árboles frutales de larga vida y siembras de cereales, cuyos dueños son: Alejandro Henríquez, Cupertino Martínez, Servanda Martínez, Pablo Cortés, Marcelino Martínez, Segundo Ramos, Pedro Salomé López, Juan Antonio Funes, María Pío Martínez, Ignacio Funes, Atanasia García, Dionisio Ramos, Trinidad López, Luis Ramos, Felipe López, Ventura Ramos, Fermín Funes, Francisco Pérez, Benito y Carlos Martínez, Domingo, Coronado y Silvestre López, José de Jesús García y Laureano Martínez: que dicha zona ha sido denunciada hace cuatro años por los primeros poseedores Marcelino Martínez, Gral. don José María Reina, Teodoro Martínez y Martín Sobalvarro.

Oído, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo por el término de ley, no se ha hecho oposición alguna, y que es conveniente proteger la industria minera como una fuente de progreso nacional; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero adquiridos legalmente, al Coronel don Mateo Martínez y demás solicitantes, la zona minera á que se refieren, sin que su extensión exceda, en manera alguna, de mil hectáreas, quedando comprendidas en ella la veta de oro y plata y sus respectivas pertenencias, debiendo el concesionario y compañeros hacer las indemnizaciones co-

rrespondientes en los casos previstos por el Código de Minería.

2º—Comisionar al Ingeniero don Manuel A. Zelaya para que, dentro del plazo de seis meses, contados desde esta fecha, previo el pago de la patente de ley, que deberán satisfacer los concesionarios en la Tesorería General de Caminos, y sujetándose á las disposiciones del presente acuerdo, á las del Código de Minería y de la Ley Agraria, practique la mensura de la zona concedida; debiendo enviar las diligencias respectivas á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término señalado ó si se deja de pagar la patente respectiva en cualquier tiempo y en la fecha que se indica en el número que sigue.

4º—Los concesionarios quedan en la obligación de presentar á la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos que hayan hecho en virtud de esta concesión, lo mismo que á elevar á la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca entregará al Administrador de Correos de aquella ciudad cabecera, para el pago de la compostura de cuatro sillas correspondientes á dicha oficina de Correos.

2º—Que este gasto se impute á la suma de \$ 53.000.00 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para la Sección Gastos Diversos, Ramo de Correos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 216.52

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 216.52) doscientos diez y seis pesos, cincuenta y dos centavos, valor de una máquina de escribir «Oliver» que el Gobierno ha comprado para servicio de la Dirección de Telégrafos y Teléfonos; debiendo hacerse la imputación á la suma de \$ 2.000 que de la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VIII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se ha destinado para atender á los gastos que corresponden á la Partida 11., Sección Gastos Diversos, Capítulo III, de los expresados Ramo y Presupuesto.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 1.655.89 oro

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1914.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.655.89) mil seiscientos cincuenta y cinco pesos ochenta y nueve centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la oficina fiscal que tenga á bien, á los señores J. Rössner & Co., de Amapala, por valor de los materiales que se expresan en la factura número 95 que el Gobierno pidió por su medio para la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta ciudad.

2º—Que este gasto se impute á la cuenta que la Dirección General de Rentas tiene abierta en su contabilidad, á la mencionada Empresa.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Manuel A. Villela presentó hoy, á las dos de la tarde, para su registro, la primera copia de una escritura otorgada el primero de noviembre de mil novecientos catorce, ante el Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, Notario Público, por ministerio de la ley, don Fernando Palomo, por la cual el representante de la Comunidad de Indígenas de esta ciudad, Miguel Mateo, da en arrendamiento al presentado, por la suma de trescientos ochenta y un pesos y por cinco años, una casa de diez y siete varas de largo por seis de ancho, situada en la Plaza de Armas de esta

ciudad, lindante: al Oriente, con casa y solar de don Andrés Deras; por el Norte, con solar de la mortual de Serapia Ventura, casa y solar de Catarina Umaña; por el Poniente, con la Plaza de Armas; y por el Sur, con casa y solar de la mortual de Pío Vidal. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines legales.—Ocoatepeque, 7 de abril de 1915.

FRANCISCO RUBÍ.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de Salvador M. Gabrié, presenta, para su inscripción, hoy á las ocho a. m., la primera copia de una escritura pública celebrada ante el Juez de Paz de San Cristóbal, el nueve de febrero del año pasado, en la que consta que doña Martina Hernández de Murillo vende, por el precio de ciento cincuenta pesos plata, á Salvador M. Gabrié, una finca de guineos, de ocho manzanas, situada en el punto de «Manga de Sierra» jurisdicción del pueblo citado, y linda: por el Norte y Oeste, con propiedades del comprador Gabrié; al Este, con guamil de Abraham D. Baird; y al Sur, con guamil inculto. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á esta propiedad, háganse las publicaciones prevenidas por la ley.—La Ceiba, 7 de abril de 1915.

ANGEL V. MATUTE.

Angel V. Matute, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de Salvador M. Gabrié, presenta hoy á las ocho a. m., para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Tela, el veintiséis de agosto del año pasado, en la cual consta que la señora Dominga George vende por el precio de ciento cincuenta pesos plata á Salvador M. Gabrié, un solar situado en dicho puerto, de noventa y cinco pies de largo por cincuenta y cinco pies de ancho, limitado: por el Norte, con solar de Paula y Cayetana Aguilar; al Sur, con solar de La United Fruit Company; al Este, con calle de San José; y al Oeste, con propiedad de Eleuterio Muñoz. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á este solar, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—La Ceiba, 7 de abril de 1915.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que el Abogado don Julián Fiallos Díaz, como recomendado de don Salvador M. Gabrié presenta hoy, á las ocho a. m., para su inscripción en este Registro, dos copias de dos escrituras públicas autorizadas ante el Juez de Paz de San Cristóbal, la primera el cinco de diciembre de mil novecientos trece, por los señores don Celso Lazo y don Salvador M. Gabrié, en la cual consta que el primero vende al segundo una finca de guineos por el precio de mil pesos soles, de veinte manzanas, poco más ó menos, situada en Manga de Sierra, jurisdicción del citado pueblo, limitada: por el Norte, con fincas de los herederos de Julián Henríquez; por el Sur, con el río Colorado Grande; por el Oriente, con finca de Hermenegildo Zúñiga; y por el Poniente, con el mismo río y montaña inculta; y la segunda el ocho de diciembre de mil novecientos trece, en la cual consta que doña Soledad Flores vende una finca de guineos, por el precio de setecientos pesos soles al referido Gabrié, cuya finca es de veinte manzanas, situada en el punto de Manga de Sierra, jurisdicción del mismo pueblo, limitada: por el Norte, con fincas de Hermenegildo Zúñiga y Julio Mendo-

za; por el Sur, con fincas de herederos de Julián Henríquez; por el Oriente, el río Lean; y por el Poniente, con fincas de Celso Lazo. Y no habiendo antecedente inscrito con relación á estas propiedades, háganse las publicaciones de ley.—La Ceiba, 10 de abril de 1915.

ANGEL V. MATUTE.

El infrascrito, Registrador, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que Remigio M. Aguilar ha presentado, para su inscripción, el testimonio de la escritura de compra que hizo á Domingo Benítez, de una casa situada en San Juan, de ocho varas de largo por cinco y media de ancho, sobre paredes de adobes y cubierta de teja, con estos linderos: al Norte, casa de Carlos López; al Sur, casa de Sixto Benítez; al Este, casa de Simona Vásquez, calle de por medio; y al Oeste, casa para escuela.—La Esperanza, 10 de abril de 1915.

A. CABRERA.

Enrique B. Uclés, Juez de Letras del departamento de Colón, hace saber: que don Trinidad M. Henríquez ha presentado el escrito que dice:—Se solicita un título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Trinidad M. Henríquez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Irlona, ante Ud., con el debido respeto, expongo: que hace más de quince años que poseo un lote de terreno, situado en el lugar llamado Paya, comprensión municipal de Irlona, lugar de mi residencia, compuesto de novecientas manzanas de extensión, el cual está limitado así: al Norte, la quebrada llamada El Marañón; al Sur, la quebrada llamada Rica Otilia y montaña inculta de por medio; y al Oeste, el río Paya y trabajos de los vecinos de Paya. El terreno descrito lo tengo cultivado con caña de azúcar, guineos, plátanos, piñas, zacate artificial y natural y café. Lo he poseído por más del tiempo indicado, quieta, pacífica y no interrumpidamente, y ninguna persona lo posee en proindivisión, puesto tengo acotado con alambre espigado una parte y el resto lo cercan unos barrancos naturales y una acequia formada por el peticionario, y antes de ejercer yo la posesión ninguna otra persona lo ha poseído. El terreno ya mencionado ha sido considerado como nacional; por esa razón no tengo título escrito, pues es la ocupación ó sea la posesión la que me da derecho á solicitar el título supletorio del expresado lote. Para probar que ejerzo la posesión por más de quince años, pido á Ud. se sirva practicar la información siguiente, previa la publicación de los edictos respectivos, conforme al interrogatorio que sigue.—1º Generales de ley.—2º Declaren todos los testigos si es verdad, como lo es, que hace más de quince años que poseo quieta, pacífica y no interrumpidamente el lote de terreno que poseo, situado en el lugar llamado Paya, comprensión municipal de Irlona, con la extensión y linderos mencionados en el presente escrito.—3º Declaren si es verdad, como lo es, que la posesión ha consistido y consiste en cultivarlo con caña de azúcar, guineos, plátanos, piñas, café, zacate artificial y natural, cuyo lote lo poseo acotado en parte con alambre espigado y el resto del terreno lo cercan unos barrancos naturales y una acequia del suscrito, y en él ninguna otra persona tiene propiedades ni posesión, pues solamente yo ejerzo la posesión de dicho lote. Al señor Juez pido que, previos los trámites de ley, se sirva mandar seguir la información, aprobarla y mandar extenderme certificación de todas las diligencias ordinales y hacer la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad de este departamento.—Trujillo, 9 de enero de 1915.—Trinidad M. Henríquez.—Otro sí:—Los testigos á que me refero y que debe-

rán declarar conforme al interrogatorio relacionado, son don Tomás Bejarano, Antonio Martínez y Eulogio Bulnes, todos mayores de edad, solteros, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Irlona.—La misma fecha.—Trinidad M. Henríquez.—Recibido en su fecha, á las cuatro de la tarde.—G. Cárcamo, Srío.—Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Trujillo, once de enero de mil novecientos quince.—Por presentado el señor Trinidad M. Henríquez.—Hágase saber la solicitud que antecede por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en «La Gaceta» oficial y se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado. Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Enrique B. Uclés.—Miguel G. Cárcamo, Srío.

ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento y Registrador de la Propiedad, hace saber: que don Juan Pablo Meza, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, presentó hoy, á las nueve a. m., para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Letras de lo Civil, don Félix Cerna, el seis de noviembre del año de mil novecientos catorce, en la que consta que Emeterio Matute, mayor de edad, soltero, labrador, de este vecindario, vendió á José Coronado Zúñiga, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, vecino de Danlí, cinco octavos de una caballería de tierras del sitio de El Retiro, de este municipio, por la suma de treinta y un pesos veinticinco centavos, siendo los límites de dicho sitio: al Norte, río Guayaque; al Sur, montaña de Las Jagüillas; al Este, quebrada de Los Negros; y al Poniente, quebrada de El Retiro. No habiendo antecedente inscrito con relación á dicho inmueble, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 21 de enero de 1915.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Andrés Garay presenta hoy, á las nueve a. m., la primera copia de una escritura otorgada en Maraita, el treinta de noviembre del año pasado, ante el Juez de Paz Ricardo Rivera F., por la cual Martín Rivera vende á María Concepción Garay de Vallejo, en doscientos quince pesos, una casa sita en el centro del pueblo de Maraita, la cual se compone de dos salas, midiendo la una nueve varas de largo por cinco veintiz nueve pulgadas de ancho y la otra cuatro varas veinte pulgadas de largo por cinco varas veintinueve pulgadas de ancho, con un caedizo al extremo Norte que sirve de cocina y despensa, del mismo largo de la casa por tres y media varas de ancho, y un corredor al lado Sur, también del mismo largo de la casa por dos varas de ancho, estando toda esta construcción montada sobre horcones, paredes de estacón y cubierta de tejas, situada en un solar cuya extensión es así: al Norte y Poniente contiene ochenta y seis varas; al Oriente, veintidós varas; y al Sur, cuarenta y cuatro varas, y quebrando la línea á escuadra hacia el Sur, quince varas; de aquí, quebrando la línea para el Poniente, veintiocho y media varas, y todo linda: al Este, el Cabildo Municipal, calle de por medio; al Oeste, zacatera de Juan J. Rivera, cerco de alambre de por medio; al Norte, posesión de Tomás Callejas, camino de por medio, hoy de Juan J. Rivera; y al Sur, propiedad de Adán Flores y casa y solar de Andrade y Marcía. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 21 de enero de 1915.

TIMOTEO CHIRINOS Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección, hace saber: que en esta fecha el señor don Bernardo Vázquez Fonseca ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada por los señores Apolonio, Gabriel, María Dolores y Gregoria Murillo, ante el Juez de Paz del pueblo de Teupasenti, el diez y nueve de marzo de mil novecientos catorce, por la cual venden a favor del presentante un derecho de tierras, equivalente a trece pesos siete reales y cinco octavos, situado en los puntos de Guaimaca, Quebrada Seca y Ocote, comprendidos en el sitio llamado San Antonio y San Francisco, del valle de Las Animas, de esta jurisdicción municipal, siendo los límites generales de dicho sitio: al Norte, el sitio de Cofradía y terrenos nacionales; al Sur, sitio de El Carrizal y terrenos nacionales; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, ejidos del pueblo de Teupasenti y terrenos nacionales. Los señores Murillo adquirieron el derecho de tierras relacionado por herencia intestada de sus abuelos Laureano Córdova y Leandra Murillo, y los venden al señor Vázquez Fonseca por la suma de doscientos cuarenta pesos treinta y nueve centavos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 2 de febrero de 1915.

P. ZÚNIGA R.

El infrascrito, Receptor del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Olancho, hace constar: que en las diligencias creadas a solicitud del Licenciado Justo Gómez Osorio, con poder de los señores Félix Broocks é hijos de Tegucigalpa, comerciantes, para que se declare yacente la herencia de don J. Antonio Aguilar, se encuentra la resolución que dice:—«Juzgado de Letras de lo Civil.—Juticalpa, diez y nueve de marzo de mil novecientos quince.—Constando por la certificación que a la solicitud se ha acompañado y por el informe emitido por la Secretaría de este Juzgado, que don J. Antonio Aguilar fué asesinado el veintuno de enero del corriente año, como a las nueve p. m., en el lugar llamado Talgua, de la jurisdicción de Catacamas, y que hasta hoy nadie se ha presentado a aceptar su herencia; declárase ésta yacente, debiendo insertarse esta declaración en «La Gaceta» de Tegucigalpa y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Artículo 934 y 1.187, Código Civil.—Notifíquese.—Félix Cerna.—Tomás Rojas, Srío.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 19 de marzo de 1915.

30-20

TOMÁS ROJAS, SRIO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se han presentado a su oficina los señores don Luis y don Jacobo Paz, denunciando como nacional y baldío un lote de terreno situado en la jurisdicción del pueblo de Quimistán, en este departamento, constante, próximamente, de mil ochocientas hectáreas, y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, cuchilla llamada de La Torre; al Sur, cerro de Gamalote; al Este, cuchilla del Malcotol; y al Oeste, el mismo cerro de Gamalote. A dicho lote de terreno le dan el nombre de Palmichales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de la ley.—Santa Bárbara, 16 de marzo de 1915.

30-20

S. PACHECO B.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha, a las nueve a. m., el Licenciado don Audato Muñoz, como apoderado general de don José Fran-

cisco Gómez, vecino de Colinas, se presentó a esta oficina denunciando como nacional un lote de terreno innominado, propio para la agricultura, al que le da por nombre «El Porvenir» situado en jurisdicción municipal de Quimistán, círculo del mismo nombre, en este departamento, de una superficie aproximada de veinticinco caballerías, y que está limitado: por el Norte, Sur y Oeste, con terreno nacional; por el Este, con terreno «Quebrada del Sitio» ejidos de Quimistán. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Santa Bárbara, 31 de marzo de 1915.

30-31

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

Francisco J. Alvarado, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintidós de mayo próximo entrante, a las dos de la tarde, se rematará al mejor postor, un terreno denunciado por don Carlos Améndola, situado a inmediaciones de la aldea de Chamelecón, jurisdicción de este municipio, constante de veintitrés hectáreas, cuarenta y ocho áreas y sesenta y una centiáreas, de extensión superficial, propios para la crianza de ganado, cuyo terreno fué valorado en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos, y tiene por límites: al Norte, propiedad de José María López; al Sur, potrero de Bonifacio Amaya; al Este, terreno de Enrique T. Panting; y al Oeste, un potrero del mismo señor Améndola. Lo que se publica para los fines de ley.—San Pedro Sula, 14 de marzo de 1915.

FRANCISCO J. ALVARADO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día treinta y uno de mayo próximo, de las diez a las once a. m., se rematará en esta pública el terreno nacional llamado «Barrientos», compuesto de cinco hectáreas de agricultura y de setenta y ocho hectáreas, noventa áreas propias para la crianza de ganado, valorado en la suma de ciento cuarenta pesos noventa centavos.—Ocotepeque, 17 de marzo de 1915.

BENIGNO ESTRADA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día treinta y uno de mayo próximo, de las diez a las once a. m., se rematará en esta pública el terreno nacional llamado Cilitos, compuesto de ciento setentitrés hectáreas, noventa áreas y veinticinco centiáreas. Está valorado en doscientos sesenta pesos ochenta y seis centavos, y es propio únicamente para la crianza de ganado.—Ocotepeque, 17 de marzo de 1915.

BENIGNO ESTRADA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veintidós de este mes se ha presentado en esta oficina, por medio de su representante Licenciado don Sabino Mass, el señor don Cristóbal de Jesús Ardón, solicitando remate del terreno «El Potrero» y «San Francisco», en la aldea de Animas, radio municipal de Danlí. Consta el terreno de trece caballerías ó sean quinientas ochenta y cinco hectáreas, y fué valorado, por conceptuarse comprendido en la primera clase, en tres mil quinientos diez pesos. La venta se hará en esta pública, señalándose el día lunes catorce de junio próximo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 17 de la Ley Agraria.—Yuscarán, 30 de marzo de 1915.

RAMÓN ROSA FIGUEROA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día diez y siete de junio del corriente año, a las tres p. m., se rematará en esta oficina, en esta pública y al mejor postor, el terreno denominado «La Hondura del Agua Blanca» sito en esta jurisdicción municipal, denunciado y medido a solicitud de don Cruz Dubón, de este vecindario, el cual consta de cuarenta y tres hectáreas, cuatro mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados, propio para pastaje de ganado, pero que debe considerarse como de la tercera clase por estar próximo a esta población, y en consecuencia, su valor es de ciento treinta pesos veinticinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Rosa, 3 de abril de 1915.

SALVADOR R. ORELLANA

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado 19 de junio próximo, a las dos de la tarde, se rematará en su oficina, en esta pública y al mejor postor, cinco caballerías de terreno en el lugar llamado «Cuchilla Alta» que exceden de los ejidos concedidos a la Municipalidad de Concepción del Norte, y cuyo valor es de un mil doce pesos cincuenta centavos, por ser la mayor parte del terreno de la 2ª clase de que habla el artículo 26, reformado, de la Ley Agraria. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 23 de marzo de 1915.

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado diez y nueve de junio, a las nueve de la mañana, se rematará en su oficina, en esta pública y al mejor postor, el terreno denominado «El Bálsamo», denunciado y medido por la Municipalidad de Concepción del Norte, y que consta de 579 hectáreas, 11 áreas y 82 centiáreas, de las cuales 500 hectáreas pertenecen a la 4ª clase y valen setecientos cincuenta pesos, y el resto a la 2ª y cuyo valor es de trescientos cincuenta y cinco pesos ochenta y siete centavos; siendo el valor total de este terreno de un mil ciento cinco pesos ochenta y siete centavos. Lo que se avisa al público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara, 30 de marzo de 1915.

VIRGILIO N. GÁLVEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día 24 de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en el mejor postor el terreno «La Piedra de Agua», denunciado y medido a solicitud de J. Cruz Martínez. Este terreno consta de ochocientas diez hectáreas y cuatro mil ochocientos once metros cuadrados, de las cuales 270 hectáreas corresponden a la 3ª clase y valen \$ 810.00, y el resto de 540 hectáreas y 4.811 metros cuadrados valen \$ 810.75, siendo su valor total de \$ 1.620.75. Lo que se avisa al público en demanda de postores.—Santa Bárbara, 5 de marzo de 1915.

S. PACHECO B.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día sábado diez de julio próximo, a las nueve a. m., se venderá en esta pública, en esta Administración, el terreno denominado «La Unión» compuesto de setecientos setenta y nueve hectáreas y cinco mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados, propio todo para la agricultura, y medido a solicitud de don Manuel M. García. Está situado en jurisdicción municipal del pueblo de El Progreso y ha sido valorado en la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos cincuenta y ocho centavos. Se admiten posturas.—Yoro, 25 de marzo de 1915.

SABINO TINOCO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 6